

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2025 -ALC/MDS

Subtanjalla, 20 de enero del 2025

VISTO: El expediente administrativo N° 0019-2025, de fecha 02 de enero del presente año, el Informe Legal N° 016-2025-OAJ/MDS, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local; y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los Gobiernos Locales o Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la libertad de asociación se encuentra consagrado en el inciso 12) y 13) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, disponiendo que: *"Toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir diferentes formas de Organización Jurídica sin fines de lucro y el derecho a participar en forma individual y asociada en la vida económica, política, social y cultural de la nación"*, en consecuencia este grupo organizado de personas gozan del derecho a la libertad de asociarse y debe reconocérseles como tal.

Que, el numeral 6 del artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, sobre ejercicio de derecho de participación, establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal, a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales sociales u otras similares de su naturaleza.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 25307 declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno – Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario establece en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 16 y en el artículo 3° de la Constitución Política, declárase de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de

Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno – Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

Que, la Ley N° 30790 – Ley que Promueve a los Comedores Populares como Unidades de Emprendimiento para la Producción, tiene como objetivo de promover a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos.



Que, el artículo 4° del Reglamento de las Modalidades de Atención del Programa de Complementación Alimentaria, aprobado mediante Resolución Ministerial N°167-2016-MIDIS señala: "El Programa de Complementación Alimentaria (PCA) es un programa que brinda apoyo alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención agrupados en sus diversas modalidades".



Que, el artículo 12° del mismo cuerpo legal, contempla las modalidades de Complementación Alimentaria (PCA) siendo entre ellos los comedores: "Son Organizaciones de base conformadas por personas, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social: pueden ser Comedor Popular, Comedor Clubes de Madre, Comedor Parroquial y otros afines". Las organizaciones sociales de base deberán ser reconocidas como tal por la Municipalidad de acuerdo a sus leyes específicas.

Que, mediante expediente administrativo N° 0019-2025, promovido por Rosario del Pilar Ramos Ledesma, solicita reconocimiento de la nueva junta directiva del comedor.

Que, mediante Informe Legal N° 016-2025-OAJ/MDS, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual es de la opinión que se declare viable el reconocimiento de la nueva junta directiva "ALLIN MIKHUY" ubicado en el Programa de Vivienda Carlos Ramos Loayza S/N del distrito de Subtanjalla.

Estando, a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y al amparo de las facultades conferidas al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER con eficacia anticipada a la Junta Directiva del Comedor Popular denominada "ALLIN MIKHUY", del Programa de Vivienda Carlos Ramos Loayza S/N del distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, comprendido desde el **09 DE NOVIEMBRE DEL 2024 HASTA EL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2026**, la misma que será computado de acuerdo al siguiente cuadro:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	ROSARIO DEL PILAR RAMOS LEDESMA	44806046
VICEPRESIDENTE	MARLENI HUARCAYA VILCAS	44870038
SECRETARIA	MARTHA MEDINA ROJAS	21558017
TESORERA	SAIDA SARITA HUARACA PEREZ	60706487
FISCAL	ANALI CARMEN PEREZ HUARIPAUCAR	60049477
ALMACENERA	LEONOR VICTORIA ROJAS MISAICO	43084756
VOCAL	YESSENIA JULIA PAUCAR BUSTAMANTE	70108633

ARTICULO SEGUNDO. – INSCRIBIR en los Registros el Reconocimiento de los Miembros de la Junta Directiva del Comedor Popular denominado "ALLIN MIKHUY", conforme a sus integrantes que se mencionan en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO. -ENCARGAR; a la Secretaría General la notificación a los interesados y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE